

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5  
MANRESA (Barcelona)  
Procedimiento: Concurso consecutivo nº 97.17  
AUTO**

En la ciudad de Manresa a 12 de junio de 2018

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado por la Administración Concursal se manifestó no tener el deudor ningún activo liquidable, sin que existan posibilidades de restitución, o apreciándose indicios de culpabilidad en el concurso

Se dio traslado a las partes personadas, sin que se formulara alegación.

Mediante escrito presentado por la Administración Concursal se solicitó que se dictara resolución calificando el concurso de no culpable.

Se dio traslado a las partes personadas, sin que se formulara alegación sobre la petición, salvo por el Ministerio Fiscal que se interesó la declaración de concurso fortuito

Mediante escrito presentado por la Administración Concursal la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa al no haber bienes que liquidar ( artículo 176 LC).

**SEGUNDO.-** Por el deudor, Sr Valentín Martínez Aroca, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho ( artículo 178 bis LC)

Se dio traslado a las partes personadas, y por el Ministerio Fiscal se informó en el sentido de no oponerse a tal petición.

Se han obtenido los antecedentes penales del [REDACTED] y se han incorporado a la causa

**RAZONAMIENTOS**

**PRIMERO.-** El artículo 176.1 de la Ley concursal dispone que : *"1. Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos: 1.º Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque en apelación el auto de declaración de concurso. 2.º Una vez firme el auto que declare el cumplimiento del convenio y, en su caso, caducadas o rechazadas por sentencia firme las acciones de declaración de incumplimiento, o que declare finalizada la fase de liquidación. 3.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa. 4.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio o que ya no existe la situación de insolvencia. 5.º Una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos "*

No existiendo bienes suficientes para satisfacer los créditos contra la masa, al carecer de cualquier activo la concursada **procede acordar la conclusión del presente concurso**, declarando fortuito el concurso, tal y como interesa la administración Concursal, visto el informe favorable del Ministerio Fiscal

*ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal."*

*Por su parte el artículo 178 bis.4 de la Ley Concursal establece así mismo que "De la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio. Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación. La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio."*

Cumpliendo el deudor los requisitos exigidos en el artículo 178 bis de la Ley Concursal, habiéndose acreditado la inexistencia de antecedentes penales en los tipos delictivos indicados, y no existiendo oposición a la concesión, procede conceder con carácter provisional al exoneración del pasivo insatisfecho.

Vistos los preceptos legales citados y por los razonamientos expuestos,

**DISPONGO: Se concede la exoneración del pasivo insatisfecho al** [REDACTED]

Aroca

Firme la anterior decisión, **procédase al archivo del** proceso concursal, dando por concluida todas sus secciones calificando el concurso como fortuito y aprobando la rendición final de cuentas.

Hágase constar la concesión del beneficio en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años

Publíquese edicto dando publicidad a la conclusión del concurso.

Así por este AUTO, lo acuerda, manda y firma [REDACTED] Magistrado-Juez de este Juzgado.

E/

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.